

he sido presentado para este acto y lo he demuelto a los vendedores. Lido este instrumen-
 to a los contratantes entre mí y los testigos instrumentales Joaquin Lucado
 Rodríguez y Esteban Cordero Hernández, mayores de edad, casados, agricultores y
 de este vecindario, a quienes doy fe de conocer en capacidad legal para ser
 testigos de este acto, lo aproban y me firman por no saber, lo hago yo en di-
 chos testigos, en Palmar de la villa de San Ramón, a la una de la tarde del
 día veintinueve de marzo de mil ochocientos ochenta y ocho. Nota: al descri-
 bir la inscripción, no se lea ni comience en el testimonio lo que se refiere a la
 segunda finca; y las palabras "y la segunda en", desde la línea diez y seis
 página anterior, hasta la línea veintinueve, no se lea ni se comience en
 el testimonio. y en su lugar, lease: "esta finca de gravámenes y así lo vende
 al segundo comprador por setecientos pesos que de él tiene recibidos
 en dinero efectivo a su satisfacción"; y en la línea diez y seis, página an-
 terior, después de las palabras "en adelante", lease: "que del Norte a Sur del
 dicho lote o finca descrita, deja la vendedora por el lado Este, una
 calle franca de entrada a favor del Señor Pablo Murillo Soto y de
 Elías, María, Ramiro, Mercedes, José María, Manuel, Rosa, Remedio
 y Rafael todos dueños Pastos y a favor de la misma vendedora, de
 ocho metros de ancho por toda la extensión del dicho terreno, para
 dar pasar por ella libremente, a pie, a caballo, en bueyes, carretas, car-
 ras y demás uso legal que les convenga hacer de dicho calle.
 a las personas nominadas". Joquinto Lucado y Joaquin Lucado
Esteban Cordero

 Ante mí, Joaquin
 Lucado Rodríguez
 Alcalde Segundo
 de la villa de San Ramón en residencia en Palmar
 y testigos que representarán, comparecieron los señores Juan Pastos Alfaro
Juan, Oficio doméstico y Vicente Granados Jiménez casado, agricultor, am-
de este vecindario a quienes doy fe de conocer en capacidad



legal para este acto,
 digan que viene a hacer constar en escritura pública, el con-
 trato de compraventa siguiente. La primera es de venta, por en-
 aporte al matrimonio y honores ó sea por en venta de ganancias
 les a la muerte de su esposo José María Aguado Aguado de las
 fincas inscritas en el Registro de las propiedades, Partido de Alajuela, tomo
 doscientos sesenta y nueve, folios sesenta y nueve, setenta y uno y setenta y tres,
 fincas diecisiete mil cuatrocientos setenta y dos, diecisiete mil cuatrocientos
 sesenta y tres y diecisiete mil cuatrocientos setenta y tres, asientos
 uno, consistentes en tres lotes de terrenos situados en el barrio de San
 Juan, distrito segundo de la villa de San Ramón, Cantón segundo de la
 provincia de Alajuela, el primero en potrero, mide cuatro hectáreas, ve-
 nte y cinco áreas, veintidos centiares y setenta y dos decímetros cua-
 drados; el segundo de potrero y monte, mide: cinco hectáreas, cinco-
 ta y cinco áreas, once centiares y sesenta y ocho decímetros cuadrados;
 y el tercero de potrero y monte también que mide nueve hectáreas, se-
 ta y cinco áreas, cuarenta y cinco centiares y cuarenta y cinco ó sea
 cuarenta y cinco decímetros cuadrados. Que no tienen mas gravámenes
 que es el haberse quedado a deber el precio en la adquisición
 que hizo en dichos maridos; y así las vende al segundo com-
 prador, por doscientos pesos la primera finca, por trescientos
 pesos la segunda y por cuatrocientos pesos la tercera finca,
 cuyas tres cantidades forman la suma de novecientos pesos
 que de él ha recibido en dineros efectivos a su satisfacción,
 en cuyo virtud desde ahora le transmite la posesión y propiedad.
 Ambos otorgantes quedan imputados de los artículos cuatro-
 cientos cincuenta y nueve y cuatrocientos setenta y tres del Có-
 digo Civil. Queda pagado y cancelado el timbre correspondiente
 y se da por valor de esta escritura y su primer testimonio
 que extiende en este acto y lo entrego al comprador; y hago con-

Car que el documento inscrito que sirve de base para este contrato me ha sido presentado para este acto y lo he sometido a los interesados. Leído este este instrumento a los obligados ante mí y los testigos instrumentales Joaquín Dueñas Rodríguez y Vicente Panigra Dueñas, mayores de edad, casados, agricultores y de este vecindario, a quienes doy fe de conocer en capacidad legal para ser testigos de este acto, lo aprobo y no firmo por no saber, lo hago yo en dichos testigos en Palmarías de la villa de San Ramón, a los tres de la tarde del día treintains de marzo de mil ochocientos ochenta y ocho. Nota: en la línea dieciseis, página anterior, dice: "segundo" léase: "tercero" Proquinto Dueñas, Joaquín Dueñas y Vicente Panigra L.

14
Escritura

Escritura número catorce. ante mí, Proquinto Dueñas Teladín, Alcalde Segundo de la villa de San Ramón con residencia en Palmarías y testigos que se dirán, comparecieron los señores José Santos Sancho Ruiz, mayor de edad, casado, agricultor y Maria Dolores Vega Solís, mayor de edad, soltera, oficio doméstico y ambos de este vecindario, a quienes doy fe de conocer en capacidad legal para este acto, dijeron que vienen a hacer constar en escritura pública el contrato de compraventa siguiente en que han convenido. El primero es dueño por compra a Juliana Abarca Camacho de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido Occidental o sea de Alapela, lms doscientos tres, folio doscientos sesenta y cinco, finca tres mil novecientos treinta y cinco, ciento dos, compuesta en un terreno de superficie plana, agricultura de café, plátanos y caña dulce, situada en el barrio de Mercedes de la villa